

2

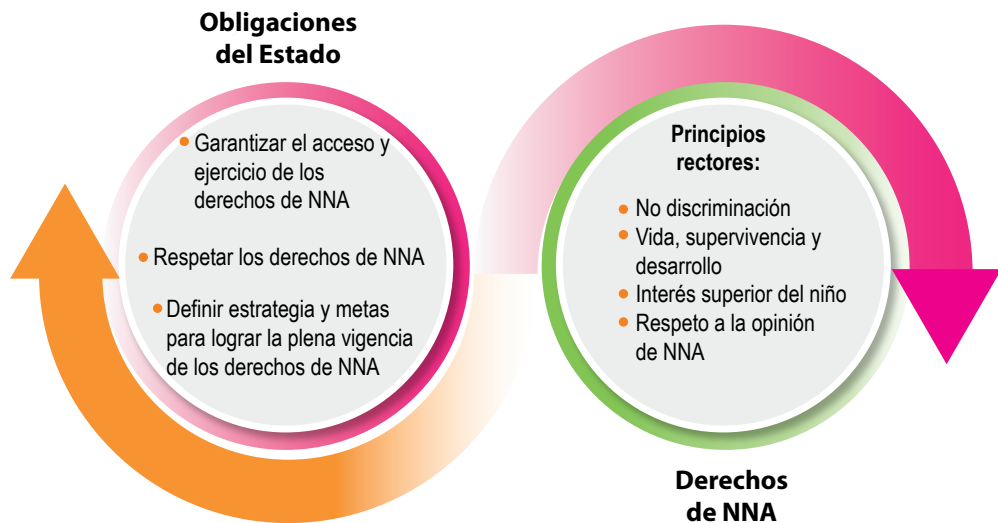
Resumen

2.1. ¿Cuál es el enfoque de derechos?

El enfoque de derechos en la planificación procura que los gobiernos autónomos departamentales y municipales desarrollen sus programas y acciones con un sentido de promoción y defensa de los derechos humanos. La planificación con enfoque de derechos consiste en pensar las políticas, planes, programas y proyectos en la perspectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, definiendo metas a largo plazo y con resultados sostenibles.

En la planificación con enfoque de derechos se debe identificar cuáles son las responsabilidades del gobierno nacional, de los gobiernos departamentales y de los gobiernos municipales, en el marco de las acciones en beneficio de NNA, reconociendo a la niñez y adolescencia como los sujetos de derecho que recibe las acciones públicas no como una dádiva sino como personas con el derecho de ejercer y contar con la respuesta del Estado a sus diferentes necesidades.

Bajo este enfoque, las NNA ejercen sus derechos, entre ellos el derecho de participar en todos los procesos de planificación, espacios donde los niños/as y adolescentes deben expresar sus opiniones para ser escuchados y, con ello, formar parte de las decisiones de la planificación del desarrollo territorial de forma activa.



Por su parte, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la participación como NNA, para ello es importante que se empodere a los niños/as y adolescente en la participación de los procesos de planificación de manera que se escuche su voz, internalizando la participación como un derecho, brindando las condiciones para una participación en el marco del respeto e interacción con los otros actores del proceso (autoridades, organizaciones etc.).

Es obligación del Estado garantizar en todos los ámbitos mecanismos adecuados que faciliten y promuevan las oportunidades de opinión, participación y petición, de manera que se reconozca a los niños/as y adolescentes el pleno derecho a ser escuchados y tomados en cuenta como actores protagónicos de la planificación de desarrollo.

2.2. ¿Cuál es el marco normativo para nuestra participación como NNA?

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado que reconoce los derechos humanos de NNA. La norma establece que los Estados deberán garantizar al niño el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez del niño¹.

Por su parte, la Observación General N° 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado, busca apoyar a los Estados Partes en la aplicación efectiva del artículo 12 de la CDN, determina que el niño tiene derecho a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, ya sea oralmente, por escrito o impreso, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.



Asimismo, establece que toda niña o niño tiene el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

Esto quiere decir que la CDN promueve que los niños niñas y adolescentes, a través de sus Estados, garantizan el derecho de expresarse en todos los asuntos que atañen a su vida, lo que implica la posibilidad de participar en la toma de decisiones en el ámbito de la planificación y la política pública desde una perspectiva innovadora y creativa, reconociendo que tienen todas las capacidades para contribuir en la acción del Estado en beneficio no solo de ellos sino de la sociedad en su conjunto.

Constitución Política del Estado²

La Constitución establece que los ciudadanos, por medio de la sociedad civil organizada participa en el diseño de las políticas públicas y ejerce



1 Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, Artículo N° 12.

2 Constitución Política del Estado, artículo 241 y 242 de participación y control social.

el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Asimismo, establece que la sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social; consiguientemente, el Estado propiciará espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

La participación y control social favorece a un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse y deberá ser entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Ley de Participación y Control Social³



Esta ley establece que la participación es un derecho y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

Se define que son actores de la participación y control social la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad y otros, por lo que la participación debe ser ampliamente promovida por los entes del Estado en todos sus procesos de gestión.

Los actores sociales, por tanto, tienen derecho a participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública, en todos los niveles del Estado.

Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA)⁴



El Código Niña, Niño y Adolescente establece como uno de sus principios la participación que señala que las NNA tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía

³ Ley N° 341 del 5 de febrero de 2013, artículos 5, 6 y 8.

⁴ Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.

activa, en reuniones y organizaciones lícitas, según su edad e intereses, sea en la vida familiar, escolar, comunitaria y, conforme a disposición legal, en lo social y político. Asimismo, el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, garantizarán y fomentarán oportunidades de participación de las niñas, niños y adolescentes en condiciones dignas⁵.

La norma establece atribuciones al Estado para apoyar la participación de NNA, de manera específica otorga atribuciones a los gobiernos autónomos departamentales y municipales para apoyar la conformación y funcionamiento del Comité departamental y municipal de niñas, niños y adolescentes (CDNNA o CMNNA) respectivamente.



5 Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, artículos 123, 182 y 184.

